



Artículo 1
Toda persona...

R=N+A



COLECCIÓN APUNTES UNIVERSITARIOS

DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO II

GRADO DERECHO

6 Créditos

DOBLE GRADO ADE - DERECHO

6 Créditos

DOBLE GRADO DERECHO - CIENCIAS POLÍTICAS Y DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

6 Créditos

DOBLE GRADO DERECHO - CRIMINOLOGÍA

6 Créditos

Pillatoner
Tot en cartutxos de tinta i toners per a impresora

Pillaapuntes
Venda d'apunts universitaris i consumibles informàtics

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito de la editorial.

Edita e imprime: PILLATONER SL

Autor: Eva Martínez Pujades

C/ Ramón Llull, 45 bajo – 46021 – Valencia

Teléfono: 96 304 57 13

E-mail: pillatoner@yahoo.es

Fecha edición: Mayo 2015

Prólogo

Pillatoner SL, es una empresa dedicada a la edición y venta de apuntes para universitarios. Somos una empresa joven que tiene por objetivo lograr dotar al estudiante universitario de un material de apoyo adicional a los ya existentes (manuales, asistencia a clase, material de reprografía, etc.)

Es por ello que recopilamos los apuntes de aquellos alumnos que asisten regularmente a clase, que completan sus apuntes con manuales, así como con conocimientos previos. Ofrecemos al estudiante, un resumen de lo más imprescindible de cada asignatura, con el fin de que sirva de material adicional (adicional porque sin conocimientos previos, difícilmente valdrá de algo esta compilación de apuntes), a los métodos ya existentes.

Esperemos que con esta colección, la vida universitaria se haga al estudiante más corta y fructífera. Suerte y a estudiar, que es el único método conocido (exceptuando las chuletas), de aprobar la carrera.

Temario

Tema 1. Impuesto sobre el patrimonio Pág. 6

- Introducción
- Naturaleza, objeto y ámbito de aplicación
- Hecho imponible
- Sujeto pasivo y obligación de contribuir
- Esquema de autoliquidación del IP
- La base imponible
- Deuda tributaria

Tema 2. Impuesto sobre sucesiones y donaciones Pág. 13

- Introducción. Caracteres del impuesto
- Aplicación territorial
- Hecho imponible
- Sujetos pasivos
- Base imponible
- Base liquidable
- Deuda tributaria
- Normas esenciales
- Gestión tributaria
- Infracciones y sanciones

Tema 3. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados Pág. 33

- Introducción
- Impuesto sobre transmisiones patrimoniales onerosas (ITPO)
- Impuesto sobre operaciones societarias
- Impuesto sobre actos jurídicos documentados (IAJD)

Tema 4. El impuesto sobre el valor añadido Pág. 58

- Aspectos generales del IVA
- El hecho imponible del IVA
- Base imponible
- Las operaciones intracomunitarias
- Las importaciones
- Funcionamiento del impuesto
- Regímenes especiales del IVA

Tema 5. Impuesto de la hacienda local Pág. 91

- Los impuestos locales
- El impuesto sobre bienes inmuebles (IBI)
- Impuestos sobre actividades económicas
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO)
- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

Tema 6. Impuesto sobre la renta de las personas físicas Pág. 123

- Fuentes normativas
- Naturaleza, objeto y ámbito de aplicación
- El hecho imponible y rentas exentas
- Contribuyentes e individualización de las rentas
- Período impositivo, devengo e imputación temporal
- La base imponible
- La base liquidable
- La cuota íntegra
- La cuota líquida
- La cuota diferencial
- Rendimientos
- Obligaciones de los titulares de actividades económicas
- Ganancias patrimoniales

- Importe de las ganancias patrimoniales
- Reducción de ganancias patrimoniales
- Ganancias patrimoniales no justificados
- Integración de las ganancias patrimoniales en la renta
- Reglas especiales de valoración
- Regímenes especiales
- Integración de rentas
- Compensación de rentas
- Adecuación del IRPF a las circunstancias personales y familiares
- Cuantificación de la deuda tributaria

Tema 7. Impuesto sobre sociedades Pág. 216

- Introducción
- Naturaleza, objeto y ámbito de aplicación
- Hecho imponible
- La base imponible
- La cuota íntegra
- La cuota líquida y diferencial

TEMA 1. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Introducción

El IP es un impuesto complementario del IRPF:

- Cuando El patrimonio personal del contribuyente junto con su renta permiten someter a gravamen con mayor intensidad las rentas no procedentes del trabajo. Porque las rentas del trabajo son las más controladas.
- Cumple Una función de control en beneficio del IRPF, ITP y AJD y del ISD.

Está cedido al 100% a las CCAA.

- Se regula en la Ley 19/1991, de 6 de junio. Su aplicación se suprimió de hecho por la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, al establecer una bonificación del 100% en la cuota íntegra y derogar las obligaciones de autoliquidar y declararlo. Su exigencia se restableció por el RDL 13/2011, de 16 de septiembre en relación con los periodos impositivos 2011 y 2012. Y la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, lo ha prorrogado para el período 2013 ya partir del 1 de enero de 2014 restablece la bonificación en la cuota del 100%.

Naturaleza, objeto y ámbito de aplicación

- Es un impuesto directo, personal, subjetivo y progresivo.
- Graba el patrimonio de las personas físicas, nunca de las jurídicas. Esto es, el conjunto de sus bienes y derechos de contenido económico menos las cargas y gravámenes reales y las deudas y obligaciones personales. (no hay que pagar por la hipoteca)
- Se aplica en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales y lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales.
- Es un impuesto cedido al 100% a las CCAA. En la IP, las CCAA podrán asumir competencias normativas sobre: el mínimo exento, tipo de gravamen, deducciones y bonificaciones en la cuota. Estas últimas serán

compatibles con las establecidas en la normativa estatal y se aplicarán con posterioridad a las reguladas por el Estado.

Hecho imponible

- Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad del patrimonio por el sujeto pasivo en el momento del devengo (31 de diciembre).
- Además, establece una presunción, que forman parte del patrimonio los bienes y derechos que hubieran pertenecido al sujeto pasivo en el momento del anterior devengo, salvo que se pruebe su transmisión o pérdida patrimonial.
- Bienes y derechos de contenido económico exentos:
 - Los Bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español y de las CCAA inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural o en el Inventario General de Bienes Muebles.
 - Determinados Objetos de arte y antigüedades (pinturas, esculturas, dibujos, grabados, litografías, etc.) originales cuando no superen cierto valor, o se cedan para su exposición por más de 3 años, o permanecieron en el patrimonio de la autor.
 - El ajuar Doméstico: los efectos personales y del hogar, utensilios domésticos y otros bienes muebles de uso particular del sujeto pasivo, excepto joyas, pieles suntuarias, vehículos, embarcaciones, aeronaves y los objetos de arte y antigüedades no exentos.
 - Los Derechos de contenido económico en los siguientes productos: los consolidados del plan de pensiones; los que correspondan a primas satisfechas a planes de previsión asegurados; los que correspondan a aportaciones realizadas por el sujeto pasivo a planes de previsión social empresarial; los derivados de las primas satisfechas a los contratos de seguro colectivo; los que correspondan a primas satisfechas a los seguros privados que cubran la dependencia.
 - Los Derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial cuando permanecen en el patrimonio del autor y estos últimos, no estén afectos a actividades empresariales.

- Los Valores pertenecientes a no residentes cuyos rendimientos estén exentos, según LIRNR.
 - El Patrimonio empresarial y profesional: los bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, cuando ésta se ejerza de forma habitual, personal y directa y constituya su principal fuente de renta.
 - Las Participaciones en determinadas entidades, excluidas en instituciones de inversión colectiva, cuando:
 - La entidad realice una actividad económica, y ésta no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - La participación del contribuyente al capital sea al menos del 5% o del 20% contando con las de su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de 2º grado.
 - Que el contribuyente ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad.
 - Y que para el contribuyente constituya su principal fuente de renta.
 - La Vivienda habitual del contribuyente hasta un importe máximo de 300.000 €.
- Las CCAA podrán declarar exentos los bienes y derechos del patrimonio protegido de las personas discapacitadas (Ley 41/2003, de 18 de noviembre, DA 2ª).

Sujeto pasivo y obligación de contribuir

- Son sujetos pasivos las personas físicas titulares de los bienes y derechos gravados por el IP. Hay que diferenciar su tributación:
 - Por obligación personal, las personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español, según las normas del IRPF, y tributarán por la totalidad de su patrimonio, con independencia del lugar donde se encuentran situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos.
 - Esta Opción también la pueden ejercitar los residentes que pasan a tendrá su residencia habitual en otro país.

- Son sujetos pasivos las personas físicas titulares de los bienes y derechos gravados por el IP. Hay que diferenciar su tributación:
 - o Por obligación real, la persona física no residente tributará por los bienes y derechos de que sea titular cuando éstos estén situados, ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español.
 - o Están obligados a presentar declaración por IP los sujetos pasivos sea por obligación personal o real, en quienes concurre cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - La Cuota tributaria sea a ingresar, determinada según las normas del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedan.
 - La Cuota tributaria no sea a ingresar, pero el valor de todos sus bienes o derechos, determinado según las normas del Impuesto, resulte superior a 2.000.000 euros. En este caso, se tomarán en consideración todos los bienes, exentos y no exentos, sin considerar las cargas y gravámenes, ni las deudas u obligaciones personales.

Esquema de autoliquidación del IP

- **Base imponible:** valor de bienes y derechos no exentos - (cargas y gravámenes de naturaleza real y deudas y obligaciones personales).
- **Base liquidable:** base imponible - reducción por mínimo exento (700.000 €).
- **Cuota íntegra:** base liquidable x tipo aplicable de la escala de gravamen.
- **Cuota tributaria:** cuota íntegra - (reducción para límite conjunto con el IRPF, deducción por impuestos satisfechos en el extranjero, bonificación Ceuta y Melilla y bonificaciones autonómicas)

La base imponible

- Los bienes y derechos que integran el patrimonio del contribuyente deben valorarse aplicando las reglas específicas de valoración establecidas en la Ley del IP.
- Respecto a la valoración de los bienes y derechos véase cuadro anexo.
- Al calcular la BI hay que tener presentes las deudas deducibles.

- Se consideran deudas deducibles en el IP:
 - o Las Cargas y gravámenes de naturaleza real que disminuyan el valor de los respectivos bienes y derechos.
 - o Y Las deudas y obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo.
 - o Que Estén debidamente justificadas (nunca, los intereses).
 - o Y Se valoran por su valor nominal en la fecha de devengo del Impuesto (31 de diciembre).
- No serán objeto de deducción:
 - o Las Cantidades avaladas, hasta que el avalista esté obligado a pagar la deuda, por haberse ejercitado el derecho contra el deudor principal y resultar este fallido. En el caso de obligación solidaria, las cantidades avaladas no podrán deducirse hasta que se ejercite el derecho contra el avalista.
 - o La Hipoteca que garantiza el precio aplazado en la adquisición de un bien, sin perjuicio de que si lo sea el precio aplazado o deuda garantizada.
 - o Los Deudas contraídas para la adquisición de bienes o derechos exentos. Cuando la exención sea parcial, será deducible, en su caso, la parte proporcional de las deudas.

Cuando se tribute por obligación personal, la base imponible se reducirá:

- En El importe que haya sido aprobado por la Comunidad Autónoma como mínimo exento.
- Si La Comunidad Autónoma no hubiese regulado hacia el mínimo exento, la BI se reducirá en 700.000 €.

El mínimo exento por importe de 700.000 € también se aplicará:

- A Sujetos pasivos no residentes que tributen por obligación personal de contribuir.
- Y Los sujetos pasivos sometidos a obligación real de contribuir.

Deuda tributaria

- La cuota íntegra es el resultante de aplicar a la base liquidable positiva los tipos previstos en la escala de gravamen, aprobada por la CCAA de

residencia del sujeto pasivo o, si ésta no se hubiera aprobado, la establecida en la Ley del IP.

- La tarifa prevista en la Ley del IP también se aplicará a:
 - o Los Sujetos pasivos que tributen por obligación real.
 - o Los Sujetos pasivos no residentes que tributen por obligación personal de contribuir.

Sobre la cuota íntegra podrán aplicarse las siguientes deducciones:

- Límite de cuota íntegra y cuota mínima del IP. La cuota íntegra del IP conjuntamente con las cuotas del IRPF, no podrá exceder, para los sujetos pasivos que tributen por obligación personal, del 60% de la suma de las BI del IRPF.

Cuando la suma de ambas cuotas supere este límite, se reducirá la cuota del IP hasta alcanzar el límite indicado, sin que la reducción pueda exceder del 80% de la cuota íntegra del IP.

Cuando los miembros de una unidad familiar optan por la tributación conjunta en el IRPF, el límite de las cuotas íntegras conjuntas se calculará sumando las cuotas íntegras devengadas por aquellos en el IP. Y, en su caso, la reducción que procede practicar se prorrateará entre los sujetos pasivos del IP en proporción a sus respectivas cuotas íntegras en el IP.

- **Deducción por impuestos satisfechos en el extranjero.** Cuando se tribute por obligación personal, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados o Convenios Internacionales, de la cuota del IP se deducirá, por razón de bienes que radiquen y derechos que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse fuera de España, la cantidad menor de las dos siguientes:
 - o El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de gravamen de carácter personal que afecte a los elementos patrimoniales computados en el Impuesto.
 - o El resultado de aplicar el tipo medio efectivo del Impuesto a la parte de base liquidable gravada en el extranjero.
 - o El tipo medio efectivo de gravamen es $(CI / BL) \times 100$. Y se expresará con dos decimales.

- **Bonificación de la cuota en Ceuta y Melilla.** Se aplica una bonificación en el 75% de la cuota del IP respecto de:
 - La cuota que proporcionalmente corresponda a los bienes o derechos de contenido económico computados en la determinación de la BI, que estén situados o que debiera ejercitarse o cumplirse en Ceuta y Melilla y sus dependencias.
 - Esta bonificación no se aplicará a los no residentes en estas ciudades, salvo en lo que se refiera a:
 - Valores Representativos del capital social de entidades jurídicas domiciliadas y con objeto social en las citadas ciudades.
 - O Cuando se trate de establecimientos permanentes situados en las mismas.

Recuerde que las CCAA podrán establecer deducciones compatibles con las del Estado que no suponen su modificación, aplicándose con posterioridad a las estatales.

La cuota a ingresar será el resultado de minorar la cuota íntegra con las deducciones que hemos analizado.